



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JOSELITO CASTELLANOS REDONDO** en contra de **LUIS CARLOS VARGAS RUIZ** informando que se recibe a través del correo electrónico Institucional, solicitud del señor **GABRIEL LARROTA GOMEZ** para que se suministre el expediente y el acta de remate en su calidad de postor y adjudicatario. Estime proveer. Carcasí, Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2007-00012-00
Dte: JOSELITO CASTELLANOS REDONDO
Ddo: LUIS CARLOS VARGAS RUIZ
Pso: EJECUTIVO
AUTO REQUERIMIENTO A SOLICITANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante correo electrónico allegado en la fecha, el señor **GABRIEL LARROTA GOMEZ** solicita: "*(...) me sea suministrado el expediente y el acta de remate ya que fui postor del inmueble en remate y me lo adjudicaron, a la presente está a mi nombre GABRIEL LARROTA GOMEZ identificado con cedula No. 13.842.030 de Bucaramanga con el fin de legalizar el predio (...)*"
2. Mediante auto de fecha 28/11/2016 se decretó el desistimiento tácito, razón por la cual, el proceso se encuentra **ARCHIVADO** en físico, advirtiéndose que no se cuenta con expediente digitalizado.
3. El Consejo Superior de la Judicatura de Santander mediante **ACUERDO PCSJA22-11972** del 30 de junio de 2022, en su artículo 6º **PRIORIZA** la prestación del servicio de Justicia por medio digitales.
4. El **ACUERDO PCSJA21-11830** del 17/08/2021 estableció los valores de arancel judicial en asuntos civiles, que se deben recaudar por concepto de desarchivo y de digitalización de documentos.

Por lo anterior, en aras de dar celeridad a lo peticionado, póngase de presente al peticionario que el Juzgado puede proceder a la digitalización del expediente, que como se reitera se encuentra en físico, esto con el fin de atender lo requerido y prestar el servicio de Justicia a través de los medios digitales; en caso contrario y a discrecionalidad del interesado, puede acceder al expediente físico, en la secretaría del Juzgado, donde se encuentra a su disposición para la consulta y reproducción en fotocopia de las piezas solicitadas, esto con el fin de atender lo requerido y prestar el servicio de Justicia de manera presencial.

Igualmente, infórmese al memorialista, que debe proceder a cancelar y acreditar el pago del arancel judicial por concepto de desarchivo y dado que se observa en la solicitud que su domicilio referenciado es en el Municipio de Floridablanca, Santander, se dispone **REQUERIRLO** a efectos que aclare al Despacho, porque conducto va acceder al expediente, es decir, en medio físico o digital, con el fin de suministrar las directrices acordes a su elección.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al solicitante, señor **GABRIEL LARROTA GOMEZ** a efectos de que acredite el pago del arancel judicial de desarchivo.



SEGUNDO: REQUERIR al solicitante, señor GABRIEL LARROTA GOMEZ a efectos que aclare al Despacho, porque conducto va acceder al expediente, es decir, en medio físico o digital, con el fin de suministrar las directrices acordes a su elección.

Por secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones pertinentes, por el medio mas expedito, vencido el termino de ejecutoria retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022- REQUERIMIENTO A SOLICITANTE		
ANOTACION: ESTADO No. 128.		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		